



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00037-00
DEMANDANTE: MAURICIO FERNANDO HOYOS MONTAÑO
DEMANDADO: JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante informa que el demandado tiene como nuevo empleador a la empresa **ALROMA MONTAJES SAS** por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a esa entidad.

Con base a lo anteriormente mencionado se observa que el Juzgado mediante audiencia de fecha 24 de agosto del año 2021, dentro del proceso Disminución de Alimentos, celebrada en este Despacho Judicial, se resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO: Aceptar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, consistente en que el demandado señor MAURICIO FERNANDO HOYOS MONTAÑO CC No. 72.272.463 se le disminuye la cuota de alimentos a favor del menor SANTIAGO HOYOS ALGARIN quedando en el 23% de lo que compone su salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier otro emolumento que devengue como empleado de la empresa TRIPLE A, luego de las deducciones de ley, incluyendo horas nocturnas, recargos, horas extras y cesantías.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ identificada con CC. No. 32.837.310 ...”

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad **ALROMA MONTAJES SAS** por ser el nuevo empleador del demandado y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada en procura de la protección de los derechos del menor SHA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, a favor de su menor hijo **SHA**, por el equivalente al 23% de lo que compone su salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier otro emolumento que devengue como empleado de la empresa **ALROMA MONTAJES SAS**

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ** identificada con CC. No. **32.837.310**.

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. **“ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 034
Fecha: 27 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de febrero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6d7146f4727874e38183f0266097b0f9fcc7b6488b2cd69ff5014a382c877**

Documento generado en 24/02/2023 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>